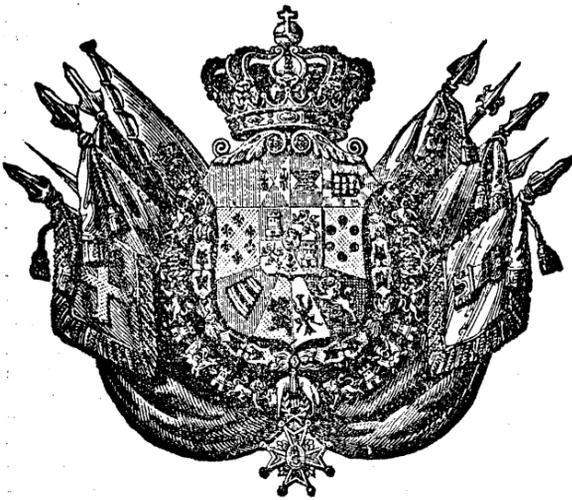


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Partes recibidas en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general interino de Cataluña con fecha 9 del actual desde Barcelona dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El mariscal de campo D. Manuel de Gurrea, comandante general de operaciones de este principado, con fecha 5 del actual me dice lo que copio. Excmo. Sr.: En mi parte de la noche pasada desde Prades dije á V. E. los puntos en que debían pernoctar las columnas. Antes de amanecer he sabido por mis confidentes que Sebastian había regresado hácia Lérida, que Arbonés estaba en Cerbia con unos 300 hombres, y que el resto de su gavilla se hallaba en esta y la Pobleta. Con estas noticias me he puesto en marcha con la 1.ª brigada á Ulls de Molins, donde había unos 50 rebeldes. Allí he sabido que el dicho Arbonés se había corrido desde Cerbia á este pueblo, y yo he marchado sobre la Pobleta; más una hora antes de llegar he contramarchado rápidamente para este punto, y á media hora de distancia he ordenado á mi jefe de E. M. el segundo comandante D. Vicente María Reinoso dijese al teniente D. Cristóbal Tamarit y Martel, que con la cuarta que marchaba á vanguardia, y al sargento primero del 7.º caballería ligera, Fusbio Valencia, que con ocho caballos le acompañaba, marchasen á escape sobre el pueblo.

Dadas mis instrucciones sobre la marcha al jefe de esta brigada D. Juan Nepomuceno Montero, he seguido al frente á los que iban á vanguardia con las compañías de preferencia y la caballería, y á mi arribo á este punto he visto la mencionada vanguardia mezclada entre los rebeldes que habían sin disparar un tiro, cuya derrota he seguido con las dichas compañías de preferencia hasta las inmediaciones de Granera, donde me he visto su objeto de persecución, pues la escabrosidad del terreno los ha proporcionado ocultarse en los terribles barrancos al amanecer, y según relación de dos rebeldes que en el campo se me han presentado, se ha fugado el cabecilla por su sero asistente en la dirección de la Granadella. Que sepa yo hasta este momento, son 30 los facciosos muertos, ocho caballos cogidos, cuatro malas cinco lanzas, una porción de fusiles, escopetas y cañanas que en este momento no puedo detallar. Entre los muertos se hallan dos oficiales que en mi parte de mañana diré á V. E. sus nombres, pues tengo los despachos en mi poder. Igualmente tengo el libro de caja, secretaría del cabecilla y otros papeles interesantes que reconocete esta noche. También manifestaré á V. E. los nombres de los bizarras que más se han distinguido en esta jornada.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva elevarlo al superior de S. M. para su satisfacción.

El general segundo cabo de Castilla la Nueva con fecha 24 del presente dice lo que sigue: Excmo. Sr.: El comandante general de Toledo con fecha 22 del actual me dice lo que sigue: Excmo. Sr.: Ayer 20 á las dos de la tarde se me dio parte de haber entrado 21 facciosos en el pueblo de Burujon; acto continuo emprendí la marcha con objeto de darles alcance, y lo conseguí á las once de la noche en Guardabarr, donde los sorprendí y batí completamente matándoles 9 y un herido cogiéndoles 12 yeguas y caballos con algunas armas. La Milicia nacional de la Puebla de Montalván sa-

lió también en su persecucion, aunque con distinta direccion á la mia, y por noticias extrajudiciales se hizo dos prisioneros montados. El mérito de esta jornada está en la celeridad de la persecucion, pues en menos de cinco horas hicimos ocho leguas. Lo noticio á V. E. para su debido conocimiento y por si tuviere á bien el ponerlo en el de S. M.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZALEZ (DON ANTONIO).

Session del dia 27 de Diciembre.

Abierta á las doce y cuarto, se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

Se dió cuenta de la contestacion que el jefe político de Cáceres ha dado sobre la fecha del acta de elecciones posterior de un día al señalado por la ley, lo que dimanó de haberse prolongado la junta en la noche del día último de las elecciones hasta la madrugada del siguiente.

Se dió cuenta de una felicitacion que hacian á las Cortes el ayuntamiento y varios labradores y ganaderos de Manzanares por haber confirmado á la Reina Gobernadora en el título y autoridad de tal, expresando que esperaban de la sabiduría del Congreso la abolicion de la contribucion decimal.

Se leyó y mandó pasar á la comision de Diputaciones una exposicion de D. José Ignacio Suaja, manifestando que de sus tres hijos uno estaba sirviendo en carabineros, otro había obtenido la suerte de soldado en la quinta de Octubre del año pasado, de la que se libró pagando 40 rs., y el tercero había salido soldado tambien en la actual, por lo que solicitaba el exponente se declarase exento del servicio de la quinta al último de sus tres hijos.

Se mandó pasar á la misma comision un expediente relativo á los directores de baños.

Se mandó pasar al Gobierno una reclamacion de los vecinos de Otaña sobre el reparto de la anticipacion de 200 millones hecho en la parte que le correspondia por la diputacion provincial de Toledo.

Se dió cuenta de la remision que hacia el Ministerio de Gracia y Justicia de 250 ejemplares del decreto de las Cortes concediendo al Gobierno el uso de facultades extraordinarias, y de otros 250 del decreto de las mismas, autorizándole para el nombramiento de jueces para Ultramar.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Benito Alejo Gaminda, proponiendo que si los habitantes de Bilbao se hallasen en el caso de sucumbir á los enemigos, el Gobierno les prestase todos los auxilios necesarios, y los indemnizase en lo posible.

Se leyó una proposicion del Sr. Suances, en que pedia á las Cortes que en atencion á haberse asignado en los presupuestos del año 35 la cantidad de 1620 rs. para gastos extraordinarios de los juzgados de primera instancia de la Coruña, y solo 500 con igual destino á los de Pontevedra, tomase el Congreso conocimiento de una materia tan importante.

Se leyó otra proposicion del mismo Sr. Diputado, dirigida á que las Cortes acordasen que el Gobierno para satisfacer las reclamaciones continuas contra el reparto de la anticipacion de 200 millones, adoptara por base las listas de mayores contribuyentes hechas para la contribucion directa de Julio, y para el resto del año se hiciera una reparticion directa de una solicitud de D. Antonio Nardales para que pueda ser nombrado secretario de ayuntamiento no obstante ser escribano Real.

Se dió cuenta de otra exposicion de D. Antonio Goller, escribano de Belpuchi, pidiendo que se mande tomar razon en el oficio de hipotecas correspondiente de unas escrituras que no pudo llevar á registrar á su debido tiempo por enfermedad y falta de otros medios de verificarlo. La comision de Legislacion opinaba en favor del dictamen.

El Sr. CABALLERO: Me opongo al dictamen de la comision, porque me opondre siempre á que las Cortes tomen resoluciones parciales. Yo creo que las reclamaciones que vienen á las Cortes de sugetos particulares debe servirnos para tomar medidas generales; porque si no, tendremos cada vez que ocurra un caso semejante, que volver á ocuparnos de él y acordar sobre el caso, al paso que con una medida general de una vez se resuelven todos los casos que ocurran de una misma naturaleza, y se sabe que no es el decreto solo para el sugeto A ó B, sino para todos los que se hallen en igualdad de circunstancias.

El Sr. FALERO: El caso de ese sugeto es particularísimo, y como él no deben ocurrir muchos. No se trata de hacer una ley, sino de dispensar esta en un caso particular, del cual resulta que este individuo ha tenido una imposibilidad física de presentar las escrituras al tiempo determinado por la ley. Si se tratase de un proyecto de ley, la comision hubiera tenido buen cuidado de hacerle extensivo; pero mas vale hacer una dispensa en un caso como este bien probado, que abrir la puerta para que vajo el pretexto de enfermedad se omita el cumplimiento de lo que está justamente establecido.

El Sr. GOMEZ BECERRA: Yo no creo que en este caso se puede conceder la dispensa, ni creo se deba conceder ninguna para subsanar los efectos de la indolencia y descuido. Me parece que se trata de dos escrituras de contrato. Si el escribano se puso malo, las partes debieron cuidar de hacer que se celebrase el contrato por otro escribano, ó llevar ellos mismos las escrituras á registrar á la cabeza de partido, porque la ley no impone á los escribanos la obligacion de llevar las escrituras, sino á los interesados, y en las mismas escrituras se expresa que el escribano ha advertido á las partes que las presenten en el oficio de hipotecas. La ley impone la pena de nulidad á los contratos que no se registran en el término señalado: de consiguiente las Cortes no deben dar su aprobacion á una falta que se castiga por la ley. Si los contratantes continúan en el mismo ánimo y voluntad respecto del contrato, que lo reváliden. Se otorga nueva escritura, se lleva al oficio de hipoteca, sin necesidad de que concedamos una dispensa que siempre es un mal porque lleva el viso de favorecer la indolencia.

El Sr. FALERO contestó que el contrato estaba ya celebrado, pero que dejando su presentacion en las oficinas de hipotecas, como muchos acostumbran, al escribano, este había tenido la desgracia de maltratarse cayendo del caballo y teniendo que permanecer en cama, y los interesados no podian acudir á otro por no haberlo, por lo cual se pedia la dispensa de ley, que solo las Cortes podian dar.

El Sr. Gomez Becerra des hizo una equivocacion. El Sr. GONZALEZ ALONSO apoyó las observaciones del Sr. Falero, añadiendo que como no se trataba de una ley, sino de una dispensa de esta misma para un caso particular, y de consiguiente no podia hacerse regla general, ni podia menos de resolverse lo que se creyese conveniente sobre dicho caso particular, concluyó por lo tanto aprobando lo que proponia la comision en el dictamen que se había leído.

Declarado el punto discutido, se aprobó el dictamen de la comision. Se mandó quedar sobre la mesa el dictamen de la comision de Negocios eclesiásticos relativo á la proposicion del Sr. Garcia Blanco para que se restablezca el decreto de 24 de Junio de 1822: la comision opinaba se restableciese.

Se mandó pasar á la comision de Negocios eclesiásticos una exposicion de D. José Diaz Fernandez, capitán que había sido de ejército, y actualmente capellan de carabineros en el mismo en que manifestaba sus muchos servicios, los daños sufridos por su adhesion á la causa constitucional, y otras circunstancias, y pedia que se le confiriere, aunque fuese simplemente *ad honorem*, el arcidiaconato de Calaborra ó alguna de las prebendas eclesiásticas vacantes en la misma iglesia.

A la comision de Crédito público se pasó una exposicion del ayuntamiento del antiguo coto redondo de Louca (Galicia) pidiendo se igualase á aquellos vecinos con los demas ciudadanos de la nacion, mediante haber conseguido la reversión de su señorío á la corona.

Entró á jurar y tomó asiento un Sr. Diputado.

Se pasó á la orden del día, discutiendo el dictámen de la comision ordinaria de Guerra que estaba sobre la mesa. La comision referida, en vista de lo que se pedia por los Sres. Gonzalez Alonso y Garcia (D. Gregorio), para que en la 4.^a medida propuesta por ella, despues de las palabras «fondos de pósitos», se añadiese: «con calidad de reintegro», opinaba que no debía admitirse porque las circunstancias actuales hacian mas que difícil este reintegro, ademas de que acaso no habia necesidad de él, por ser muy problemática la ulterior existencia de dichos establecimientos.

El Sr. GONZALEZ ALONSO: «Conozco que el Congreso debe estar cansado de la cuestion de pósitos tantas veces agitada en él; pero no es culpa mia renovar la mediante lo que la comision ha puesto en su dictámen. Nos fue preciso, viendo que en la discusion anterior á esta adición nada se decía, nos fue preciso, digo, forzar á la comision á que pronunciase las palabras «niego ó confieso» que se usan en el foro en casos semejantes: al fin ya lo hemos conseguido, si bien ha sido la primera fundada en primer lugar en las exigencias del Estado, y en segundo en que es problemático que continúen los pósitos. Señores, doloroso es decirlo; pero en medio del Gobierno mas despótico que afligió á nuestra patria, cuando reinaba un favorito en todo y por todo, en el reinado de Carlos IV, se respetó la propiedad de los pósitos y se mandó reintegrarlos de los pedidos que se les exigian. ¿Y nosotros hemos de ser menos filantrópicos? Hemos de olvidar que hay muchas clases de pósitos? Los hay efectivamente que por la indebida intervencion del Gobierno no deben existir; los hay tambien que sirven de pretexto á dilapidaciones y malversaciones; pero tambien los hay que son propiedad de los pueblos y que sirven para socorrer á los labradores pobres en sus penurias para la siembra y para empanar sus tierras.

«Las leyes del reino dicen que los pueblos son dueños de sus pósitos, y no es justo privarles de la propiedad, ni de este auxilio á los labradores pobres. En el tiempo que he citado se les mandó reintegrar, y esto mismo podia hacerse ahora, y esto aun cuando se suprimiesen para lo sucesivo, pues los pueblos deberían disponer de lo que existiese, y aun de lo que mas tarde ó mas temprano les produjese el reintegro. Las leyes, repito, declaran ser propiedad de los pueblos, y al efecto pido se lea la ley 4.^a, título 20, libro VII de la Novísima Recopilacion, y especialmente la nota 13.^a (Se leyó.)

«Véase cómo aun en el Gobierno de mas odiosa memoria, por lo menos se les daba á los pueblos la esperanza del reintegro: si no ahora, porque bien conozco que no puede ser, á lo menos para cuando cesen las circunstancias y pueda atenderse como merecen, y no les privamos de su propiedad. Por lo tanto me opongo al dictámen de la comision.»

El Sr. CABALLERO: «Dice S. S. que deben reintegrarse á los pósitos, ó á lo menos darles á los pueblos la esperanza; pero me permitirá le diga que en mi concepto seria engañarlos. Si bien S. S. ha citado una ley recopilada, no ha tenido presente el decreto de las Cortes de 26 de Marzo de 1822 en que dieron por bien gastado todo cuanto de estos fondos se empleó en el ejército y no se les reintegrase. Si esto se hizo entonces, con mucha mas razon debe hacerse ahora, que como dice la comision es muy problemática la continuacion de semejantes establecimientos.

«Por consiguiente, yo creo que lejos de sentir los labradores se les prive de esa esperanza del reintegro, esperanza ilusoria, se alegrarán de ver que desaparece la institucion. Todos sabemos que en algunas partes sirven efectivamente los pósitos para socorrer á los labradores menesterosos en sus apuros; pero la mayor parte no sirve mas que para agios y dilapidaciones, y para que vivan á costa agena un corto número de familias que los manejan; por eso la comision, teniendo presente que los pósitos por el clamor general deben suprimirse, ó á lo menos en gran parte, no ha querido decir nada en el artículo á que se hizo la adición, creyendo que era lo mejor no cerrar la puerta á reclamar el reintegro, si lo creian conveniente los interesados, ni prometiéndole cuando no puede tener efecto.»

El Sr. GONZALEZ ALONSO deshizo una equivocacion.

El Sr. MARTINEZ FALERO: «Me ha precedido en muchas observaciones el Sr. Gonzalez Alonso, pero todavía tengo que añadir algunas que otras. Cargando á los fondos de pósitos lo que en el art. 5.^o á que se hizo la adición se les impuso, resulta que unos pueblos estarán mas recargados que otros, pues no todos tienen pósitos, y hé aquí que cometeríamos una injusticia grandísima si no reintegrásemos del modo que pudiésemos el importe de lo que les tomamos. En tiempo del Sr. D. Carlos IV se les reintegró en créditos contra el Estado, y lo mismo podría hacerse ahora: de no reintegrarles faltaríamos al respeto debido al derecho de propiedad, puesto que los pósitos son propios de los pueblos y los crearon para sus urgencias, especialmente para alivio de labradores pobres.

«La comision se fija en que las circunstancias harán mas que difícil el reintegro: yo lo conozco, especialmente tratándose en dinero, pero no serán siempre las mismas, ni mucho menos será difícil reintegrarlos en papel. Y no vale la razon de que la existencia de los pósitos en lo sucesivo es problemática, pues esto no impide que los pueblos sean dueños hasta ahora de su propiedad y sea injusto privarles de su fruto.

«Lo alegado por S. S. respecto al decreto de 1822 no debe servir de ejemplo, puesto que lo que se dispuso fue que los pueblos no tuviesen que sufrir nuevas cargas para reintegrar á los pósitos de lo que habian suministrado á los ejércitos por este fondo; pero no se privó á los pósitos ó sus dueños, que son los pueblos, de reclamar contra el Estado: y por lo tanto yo creo que así como antes, se debe

dejar á los pueblos la esperanza del reintegro, no ilusoria, pues en papel ó créditos puede ser efectiva, y no despojarles totalmente de esta propiedad.

«Respecto á la abolicion, tal vez no sea conveniente hacerla tan absoluta como S. S. cree, y acaso pueda utilizarse semejante institucion dándole el debido ensanche y convirtiéndola en bancos de provincia, donde verdaderamente encuentren auxilio los pueblos y la agricultura cuando lo necesiten. Así pues, yo me opongo al dictámen de la comision, y apoyo en todas sus partes la adición de los Sres. Alonso y Garcia.»

El Sr. CABALLERO dijo que iba á hacer unas breves reflexiones acerca de los principales argumentos del señor Falero, porque insistiéndose en que los pósitos son propiedad de los pueblos, y que en su consecuencia, ni el Gobierno ni las Cortes, ni ningun poder humano tenian facultad para echar mano de los pósitos; pero que era menester distinguir entre la propiedad de un particular y entre aquella en que el Gobierno supremo tiene inspeccion para su mejor aplicacion y distribucion, como sucede en los pósitos: que en el año 34 se presentó por el Gobierno un proyecto de ley para arreglo de la deuda interior, por cuyo artículo primero quedaban extinguidos los pósitos y propios del reino; artículo que suscitó una larga discusion, no faltando quien con todo empeño defendiese esta propiedad de los pósitos; pero que la decision del Congreso, entonces Estamento, hizo ver que el Gobierno no solo tenia en esta propiedad la inspeccion para la mejor aplicacion y distribucion de los fondos, sino que sus facultades con respecto á ella eran mas latas, y que de consiguiente si los pósitos se considerasen como una propiedad particular, ni entonces ni ahora se ocuparían las Cortes en ella, porque si bien era verdad que el origen de estos establecimientos es debido á la dotacion que cada vecino del pueblo contribuye para su sostenimiento, en el hecho de haberse formado dichos establecimientos para bien de la comunidad, y para el Gobierno no intervencion en ellos y podia dar sus fondos, la aplicacion conveniente cuando redundase en beneficio de la causa pública.

Que en cuanto á las observaciones del Sr. Falero acerca de que habiéndose de aplicar estos bienes á los gastos de la guerra, iba á resultar una carga muy desigual para los pueblos, S. S. debia tener presente que esto es efecto de las circunstancias extraordinarias en que nos hallamos, y que los males de la guerra gravitan igual y proporcionalmente sobre todos los pueblos; desgraciadamente unos sufren mas que otros; que ahora solo se trata de salvar el pais y dejar que las diputaciones provinciales obren en virtud de la autorizacion que se les concede, y si á consecuencia de lo que resuelvan estas corporaciones reclamase algun pueblo, entonces las Cortes se hallan en el caso de ver si há lugar al reintegro, y lo acordarán ó decidarán lo que estimen mas conveniente, pero que entre tanto le parecia inútil molestarse en esta cuestion.

El Sr. Falero y el Sr. Caballero rectifican algunos hechos.

Declarado el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion, quedó aprobado el dictámen de la comision.

El Sr. PRESIDENTE anunció continuaba la discusion sobre reforma de Constitucion, concediendo la palabra que dejó ayer pendiente.

El Sr. FALERO: «Decia yo ayer al llegar la hora de cerrarse la sesion, que no se habian consultado las necesidades del pueblo, y que de consiguiente no se debía aprobar la base de la eleccion directa. Señores, hay una necesidad en las sociedades, que es general y que nace de su misma esencia. Esta estriba en que se conceda el derecho de elegir Representantes á todos aquellos que tienen el derecho de ser representados. No me haré el patrono del sufragio universal, porque lo creo impracticable; pero sí diré que debemos mirarlo como un principio, como un punto que nos sirva de guia para conceder el derecho de elector, porque cuando mas se aproxima la eleccion al voto universal, mas se conserva la soberania nacional, y mas libre será el pueblo. Esta doctrina no es solo mia, es sacada de la comision. El Sr. Sancho nos dijo el otro día, que el derecho de elegir tenia su origen en la obligacion de votar, y de consiguiente profesa los mismos principios que yo, porque todos los súbditos del Estado tienen la obligacion de votar. Si esto es muy importante en todas las sociedades, en la nuestra lo es mucho mas, porque no hay un solo individuo, un solo español que no contribuya para las cargas del Estado, pues no solo contribuyen con sus hijos para el ejército, sino tambien con impuestos de dinero. A los jornaleros, que es la última clase de la sociedad, se tiene en cuenta en los pueblos para el reparto de las contribuciones su trabajo personal, se crea de él una propiedad y se les forma una cuota.

«Pues ahora bien; yo creo que cuando vivimos en un pais en que no son solo los ricos los que contribuyen, sino la masa general, debemos dar mas latitud al derecho electoral, y no debe pesarnos, porque aun cuando yo reconozca las ventajas que nos llevan otros paises en las ciencias y en las artes, veo tambien que no las llevan en despejo á los españoles, que tienen mas disposicion que los hombres de otros paises, disposicion que si no ha dado fruto hasta el día, no es por culpa de ellos. Siendo tan sublime la mision que se confia á los Diputados; si de ellos depende la vida ó muerte de la nacion; si el nombramiento de estos Diputados debe encargarse á los ciudadanos por la eleccion directa, hay que reducir el derecho de elegir á un círculo muy corto, cuando si por el contrario empleamos la base de la eleccion indirecta, entonces puede formarse una masa grande de ciudadanos que viene á dar su voto, y que lo darán con mucha fruición dentro de su pueblo, porque tienen á la vista á todos los sujetos que han manejado los fondos públicos y ejercido cargos municipales.

«De consiguiente, yo no veo inconveniente en que se ensanche la base electoral, estableciendo las primeras juntas de parroquia, llamando el número mayor posible de electores con arreglo á la poblacion, y despues se establezca un segundo grado de eleccion, cual es que los electores nombrados en estas primeras juntas hayan de concurrir á la cabeza del partido para hacer el nombramiento de Diputados.

«Ha dicho la comision de reforma que en España no hay mas que ciudadanos, y que nadie puede ser mas, ni nadie puede ser menos. Pues ahora bien, si nadie puede ser menos que ciudadano, ¿por qué no se conceden los derechos de tal á los que estan declarados ciudadanos? En los pueblos en donde la parte escogida se llama á ejercer el derecho electoral, los que no tienen este derecho no estan declarados ciudadanos: estos individuos solo tienen la esperanza y la posibilidad de subir al grado que tienen los declarados ciudadanos; y esos individuos á quienes allí se despoja del carácter de ciudadanos tienen la ventaja de no exigírseles contribuciones, ni gravarles con las cargas que nosotros imponemos, sin concederles el derecho de ciudadanía.

«Hay otra necesidad que tampoco la comision ha tocado. Esta es la de crear entre nosotros intereses, y formar nuestras costumbres electorales. La eleccion directa tampoco sirve para eso; pues vendrá á suceder lo que en muchas provincias en las elecciones de este verano, en que la mayor parte votaron, no por el conocimiento que tuviesen de las personas que trataban de elegir, sino por las sugerencias de quien estaba interesado en que se nombrasen estas personas, lo que ciertamente no sucederá con la eleccion indirecta, porque reunida la junta electoral, por parroquias, los individuos de cada una procurarán enviar al distrito electoral los sujetos mas notables por su adhesion al sistema, y que no puedan ser mandados por los jueces de primera instancia de la cabeza de partido, ni por los agentes del poder, como ha sucedido este verano.

«Tampoco se adapta la eleccion directa á las circunstancias físicas, morales y políticas del pais, porque no en todos los pueblos que se designan para la grande reunion de los ciudadanos hay proporcion de albergue para todos, y por los grandes gastos que les ocasiona su viaje. Ademas, faltos de instruccion, y sin conocimiento para elegir Diputados, no sé yo cómo pueda adoptarse la idea de reunir en un punto lo mas escogido del pais para que vaya á la capital á hacer la eleccion, cuyos inconvenientes no se conocen en el método indirecto. Y no se diga que la guerra concluirá pronto: las guerras civiles son largas; despues viene la de los ladrones; la inseguridad de los caminos; y dos ó tres electores escogidos en cada pueblo pueden ir á un punto determinado, sin llamar la atención de esas hordas de bandidos. De consiguiente, yo creo que esta circunstancia política pese mucho en el ánimo de las Cortes, como pesa tambien en el mio para estar contra la eleccion directa.

«La comision ha estado felicísima en todo su informe y en cuanto ha dicho hasta el día; sin embargo para mí es desconocido el párrafo en que hace referencia á las elecciones, y se ha contentado con decirnos que la eleccion directa es una verdad (ya ha visto el Congreso toda la verdad de la eleccion directa); y que la indirecta es una ficcion. Si propiamente nos alimentamos de ficciones, todo es una ficcion en teoría política; pero si la eleccion indirecta es ficcion, no deja de serlo menos la directa. Pero aquí encuentro un párrafo que he tenido que leer dos veces, que no sé si atribuirlo á efecto de la pluma, brillantísima de los señores de la comision, ó si á consecuencia de la mala causa que defienden. Dice el párrafo: (Leyó.) Confieso francamente que no lo entendí la primera vez, y que en este periodo no reconozco á los esclarecidos autores del proyecto de reforma de Constitucion. Pero cuál es esta razon capital que dan en su dictámen? Esta razon capital se reduce, señores, á que si bien la eleccion directa reduce muchísimo el número de electores, y á esto digo yo que todo lo que se da á coartar la libertad de los electores es la objecion mas poderosa que pueda oponerse á la eleccion indirecta. Quizá tenga analogia con esto un principio emitido el otro día por el Sr. Sancho, cual es que el sistema representativo traía su origen del régimen feudal. Yo extiendo muchísimo oír eso de boca de un Sr. Diputado de esta nacion tan inmensa como el Sr. Sancho, porque para mí es un hecho que desde que hubo hombres libres en el mundo, esta nació con el mundo, y si nos comparamos á los romanos veremos que á la entrada de los cartagineses y romanos había pueblos libres con quienes sus mensajeros ajustaban tratados de alianza, de paz y de guerra.

«Despues que los godos se establecieron en España la misma nacion estaba representada en esas juntas nacionales, y el pueblo estaba en ellas verdaderamente representado por los obispos, pues allí no representaban al Papa, sino que la nacion y el clero los elegian, no solo para las cosas espirituales, sino tambien para que se presentasen en las Cortes á ejercer los derechos eclesiásticos y los nacionales. Ademas esa representacion les habia revestido de una especie de judicatura que desempeñaban en el pais en tiempo de tanta ignorancia.

«Despues, cuando se dió este carácter representativo á los grandes, el pueblo los arrojó de las Cortes de España, de lo cual es un ejemplo lo acaecido á fines del siglo XIII en Valladolid, en que dijeron los Procuradores que no irian mientras estuviesen allí los obispos. Así que me ha causado mucha admiracion oír ese principio de boca de una persona tan instruida como el Sr. Sancho.

«El Sr. Argüelles fue el primer individuo que habló en apoyo del dictámen de la comision. Siento que S. S. no esté delante; pero todo cuanto dijo es en favor de la eleccion indirecta. Entró S. S. contestando que la comision

reconoce que la ley de elecciones no pertenece á la Constitución; pero dijo para apoyar lo que era necesario que en esta Constitución se estableciera el principio de esta elección para que luego la ley le diese el complemento, y creyó que el principio debía ser el de la elección directa, principio que debía ser de norte ó de punto capital para las operaciones sucesivas. Se establece aquí este principio que envuelve dos cuestiones: 1.ª si debe adoptarse la forma de la elección como base de la Constitución, y 2.ª si en el caso de adoptarse debe ser directa ó indirecta. Sobre esto me parece haber dicho lo bastante en apoyo de mi dictámen, y está tan conforme en esto el Sr. Argüelles, que dijo que sería ó no sería una base, porque en esta materia no hay un principio conocido que pueda mirarse como un axioma: que esta elección directa producirá los mismos resultados que la indirecta si la ley es buena; con que esto quiere decir que vale más la ley electoral que ha de hacerse que el principio electoral. Sujetar la Constitución á las reglas reglamentarias no lo considero justo.

» S. S. dijo que no reconoce los principios abstractos: cada uno tiene su opinión; pero reconoce la conveniencia y la utilidad para usar del voto electoral. Fundándose en esto, digo que la elección directa es contraria á la idea que se ha propuesto S. S.

» Contestando al Sr. Sosa, dijo que este señor quería que todo el que en España contribuye para la guerra ó de cualquier modo, debe gozar del derecho electoral: ni quiere esto el Sr. Sosa, ni ningún Diputado. Lo que piden es que este español que está sacrificando sus hijos y hacienda, debe tener el mayor goce de derechos políticos posible, y no restringírselos. Dijo por último S. S. que prefería la elección directa porque presenta una responsabilidad: yo no la veo: no tiene esta elección responsabilidad alguna al contrario de la indirecta, que el elector que elija un mal Diputado se expone á que todo el mundo le reconvenga por la mala elección que ha hecho; y si la responsabilidad debe influir en el método electoral, está esta en favor de la elección indirecta.

» El Sr. Gonzalez Alonso, que fue otro Diputado que habló en apoyo de la comisión, nos habló de la influencia del poder, y con este motivo hizo una reseña de estas influencias que no creo exacta. Dijo que en la elección indirecta podía influir el Gobierno, la aristocracia y los curas: y dijo también que mientras reine Isabel II no debemos temer la influencia del Gobierno porque estaría siempre unida al pueblo. Yo acato todo lo que emana del trono, pero no veo esta amalgama. Para mí los hechos valen más que las razones, porque contra los hechos no hay resistencia. Yo tengo un hecho que prueba que el ministerio no ha estado en armonía con el pueblo: que el pueblo ha tratado de derrocar al ministerio, y lo ha conseguido: este ministerio corresponde al Gobierno de Isabel II. Dijo que otra influencia era la aristocracia: si se habla de la alta nobleza española, aquí es donde podrá jugar; pero en mi pueblo, y generalmente en la nación, malda la fuerza que tiene.

» Los pueblos no la conocen: no han recibido de su mano beneficios; no han visto en ella: más que la mano que los destruye, y esta alta nobleza jamás se ha presentado á influir en las elecciones de la Constitución; pero si se habla de la aristocracia de provincia, de esa nobleza de hidalgos que están en los pueblos, yo diré que esta es la que está al frente de la libertad y marca la opinión de la provincia. Esta nobleza está llena de virtudes y decisión, y lejos de ser perjudicial su influjo, lo considero provechoso. La influencia de los clérigos es muy poca. Los labradores van que se les llevan los diezmos, y no les oyen predicar sino para su provecho, y por lo mismo no es temible, además que se halla contrariada por la aristocracia de provincia. S. S. ha citado un hecho que viene en favor de la elección directa, cual es el resultado de las elecciones de los comuneros del siglo pasado. Aquellas elecciones se hicieron de un modo indirecto, y dió buenos resultados; pero cuando no hubiese sido así, y se hubiese verificado la elección por un método directo, esto no prueba nada para el asunto en cuestión, porque la comisión conoce que los vecinos de un pueblo no son en su recinto los que son más aptos para gobernarlo.

» No encuentro cómo en este mismo proyecto unas veces la comisión se manifiesta tan afectada á la elección directa y al propio tiempo recomienda la indirecta. La formación de los cuerpos legislativos, no es un modo indirecto de hacer las leyes? Creo que sí. Es un modo indirecto y si para hacer las leyes se ha recomendado como único que conviene porque aboga de servir en la elección. Esta para mí es una razón que merece poca réplica. Se ha dicho que es necesario un cuerpo moderador, de toda necesidad, traer estos cuerpos para que el uno modere al otro. Esta necesidad de moderar debe haber de venir del pueblo. Por que no se ha de poner un cuerpo moderador intermedio que temple esta fuerza del pueblo en las elecciones? Señores, yo veo que sería también una injusticia en la actual representación nacional: esto es falsear la base de la Constitución, es echar por tierra el método de elección que establece; y en virtud de qué elección estamos nosotros reunidos aquí? Estamos reunidos por la elección indirecta. Vamos á establecer la Constitución, y si se dice que la elección indirecta no es mas que una ficción, resultará que este es un cuerpo fingido; y la Constitución que salga de un cuerpo tal, no merecerá poco concepto de los ciudadanos para quienes se establece.

» Tenemos, pues, demostrado que la elección directa causa una novedad, que ocasiona muchos gastos á los electores; que les pone á disposición de los jueces de primera instancia y de los empleados del Gobierno, y por último que ya á desconcepcionar la principal base de la Constitución por la que estamos reunidos. Si mi voto pudiese ser

de algun eco en los miembros de la comisión, quisiera cumpliesen este lunar á la magnífica obra que han presentado: que no le dejen este flanco para que pueda ser atacada esta piedra fundamental que va á desmoronarse dentro de un año si pasase de este modo. Démole el principio de estabilidad que recibirá con la elección indirecta, y recibirá la sancion del tiempo que es la mas poderosa.»

» El Sr. SANCHEZ: » Yo no quiero hablar ahora como individuo de la comisión: he pedido la palabra solo para hablar de un hecho que ha escandalizado al señor preopinante. Dije yo que el sistema representativo es hijo del régimen feudal: de una madre fea nace un hijo hermoso. En esto me fundé en la historia. S. S. ha contestado que antes del régimen feudal había libertad y sistema representativo. Esto lo niega la historia. S. S. nos ha citado el ejemplo de las repúblicas antiguas: la Grecia, Roma, Esparta &c. Esta es una verdad histórica.

» En España al tiempo de los cartagineses había libertad, civilización, pero no régimen representativo: este es hijo de la anarquía feudal. Los señores se reunían porque los Reyes no tenían fuerza; formaban una junta, daban la ley al Monarca: de esta anarquía se formó el sistema representativo que se ha perfeccionado con el tiempo y con la experiencia.»

» El Sr. FALERO: » Yo veo que la diferencia de mi opinión á la del Sr. Sanchez, consiste en el distinto modo que consideramos el sistema representativo. Yo llamo Gobierno representativo al que se compone de personas elegidas por el pueblo.»

» El Sr. SANCHEZ: » Yo entiendo por sistema representativo aquel en que el poder se ejerce por medio de delegados.»

» El Sr. Presidente deja su asiento por corresponderle la palabra, y lo ocupa el Sr. Gomez Becerra, último Presidente de las Cortes, por no estar presente el Sr. Vicepresidente.

» El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): » Si yo hubiera, señores, de contestar á todas las especies y razones que se han vertido en esta discusión, molestaria demasiado tiempo la atención del Congreso, y me separaría mucho de la cuestión. Los señores que hasta ahora han impugnado el dictámen de la comisión, se han extraviado hasta el punto de discutir una ley electoral, separándose del principio que presenta la comisión, al cual han debido dirigirse todas las reflexiones. Se ha hablado en esta discusión por los señores que han impugnado el dictámen de la condiciones que deben tener los electores; de los colegios electorales; nada de esto ha dicho la comisión: del modo de hacer la elección, tampoco: en qué lugar la deben hacer, tampoco: y hasta se ha hablado de las condiciones que deben tener los elegidos. Señores, la comisión no ha dicho una palabra de esto. La comisión sienta el principio de que las elecciones deben hacerse por el método directo; y en el mismo artículo que presenta en la misma base adopta otro extremo, porque sienta que puede ser indefinido este derecho. Estas son las dos partes que comprenden la base que se discute; y yo desearia que todos los Sres. Diputados que tienen la palabra para hablar en contra de la misma, se ciñeran á manifestar los inconvenientes que presente este principio en su primero y segundo extremo. Todo lo demás que se diga fuera de estas dos cuestiones es inútil: es molestar á las Cortes, y es alargar una discusión, haciendo mérito de razones que no corresponden á ella.

» Los Diputados á Cortes, dice la comisión, se elegirán por el método directo, y esta elección será indefinida. Estas son las dos cuestiones que se deben ventilar; y yo desearia que nosotros, trazando la línea que forma un círculo en el cual se deben presentar todas las razones de los que impugnan el dictámen de la comisión; digo que no saliendo de este círculo, se presentasen todas las razones que podrían destruir las que ha presentado la comisión para adoptar el sistema de la elección directa.

» Yo, señores, voy á traer la cuestión á su terreno propio y verdadero. No me saldré de este campo hasta probar y demostrar las razones que ha tenido la comisión para sentar la base que se discute.

1.ª cuestión. » Debe ser base de la Constitución la elección directa? Y la segunda, en la que despues entrará: ¿es más conveniente y útil la elección directa que la indirecta? Por manera que vamos á ventilar si debe ser base ó principio constitucional la elección directa, y despues veremos si esta elección directa es mas conveniente establecerla que la indirecta. Estas son las cuestiones, y yo desearia que se examinaran lógicamente y precisamente sin salirse de su verdadero terreno.

» Trataré de probar, señores, el primer extremo de si es ó no base de la Constitución la elección directa, porque este es un ataque de flanco que se hace al principio sentado por la comisión, y esta se ve en la necesidad de sostener que es base ó un principio constitucional muy importante. Si los señores que impugnan el dictámen de la comisión ó la base que se discute, lograsen que prevaleciera su opinión, de que no era oportuno considerar como base este principio, habrían batido de flanco á la comisión, y habrían destruido la elección directa. La razón es muy sencilla. ¿Cuál ha sido el encargo que ha tenido la comisión? Presentar las bases de reforma de la Constitución actual, y yo pregunto: la Constitución actual ¿no contiene el principio de la elección indirecta? Pues la comisión, ¿qué ha debido hacer en este caso? Presentar una base de reforma de ese principio contenido en la Constitución. Esto es claro.

» La comisión ha estado encargada de someter á las Cortes los principios de reforma de la Constitución, es decir, de aquellos principios constitucionales que están contenidos en nuestro código fundamental; y como la elección indirecta es un principio de ese código, claro es que la comisión estaba en la obligación y precisión de presen-

tar la base de reforma de la actual, y así observarán las Cortes que todas las demás bases aprobadas hasta ahora han sido reformas que se han hecho en la Constitución del año de 1812. Por consiguiente la comisión ha estado en el caso de presentar la reforma de esta base de la Constitución. Además la comisión para considerar como base este principio sentado, ha tenido otras razones mas de derecho público, y aunque se ha dicho en esta discusión por algunos señores que han impugnado el dictámen de aquella ó bien la base que se discute, que no harán caso de teorías y doctrinas, yo fundaré en ellas, pero aplicadas oportunamente, demostraré cuál es la importancia, utilidad é interés de admitir la base que se discute actualmente, ó lo que es lo mismo la elección directa.

» Para conocer, señores, que debe ser considerada como base la elección directa, basta saber que el principio de soberanía, que es el mas importante que se reconoce en las naciones, está cabalmente fundado sobre este derecho, y este derecho de soberanía que se ha proclamado por todas las naciones que han tenido la facultad de constituirse, es el que recomienda este principio como base de la Constitución. Y yo pregunto, señores, ¿si este principio de soberanía que es aquel que ejercen el mayor número de ciudadanos para investir con ciertas facultades á aquellos que deben formar las leyes es ó no uno de los mas importantes de los Gobiernos representativos? Todo el mundo contestará que es uno de los mas importantes. Y ¿por qué se da esta importancia al principio que se acaba de sentar? Porque no puede haber, señores, en una nación hombres que ejerzan tales facultades por sí mismos, porque no puede haber hombres que revestidos de las atribuciones que dan los colegios electorales á aquellos que vienen á representarlos tengan el derecho y facultad de procurar por la propiedad, por los bienes y por los intereses de sus conciudadanos, y en una palabra la facultad de formar las leyes en todos los ramos de la administración. Estos individuos que son nombrados por los colegios electorales, están encargados de procurar la felicidad pública de la nación, y no puede haber un servicio mas importante ni mas interesante para la nación, que el ejercicio de este derecho en los colegios electorales. ¿Y no se llamaría, señores, principio fundamental de una Constitución aquel que revista á los ciudadanos de la facultad á derecho político de conceder atribuciones para que se formen las leyes en todos los ramos de la administración pública y para que se promueva la felicidad de la nación? ¿Qué misión mas importante podrían tener los hombres que el encargo de ejercer estos derechos políticos? Ninguna ciertamente. Los representantes de la nación que son designados en los colegios electorales, ¿dónde reciben su nombramiento? ¿dónde son investidos de esta facultad de legisladores? Son, señores, las facultades mas importantes que se pueden ejercer en la sociedad por todos los ciudadanos. Por esta importancia y por estas atribuciones que tienen los hombres investidos de aquellas facultades de representantes de la nación, se conoce la necesidad de sentar este principio fundamental en el código constitucional.

» He dicho, señores, cuando he tratado del derecho de soberanía por incidencia, que los representantes de la nación recibían su misión de los colegios electorales, de hacer todo lo que conviene á la formación de las leyes, y en último término á la felicidad de la nación. Pero ¿el mismo tiempo es necesario que cuando se sienta este principio, que reconozco y reconoceré siempre sin necesidad de sentarlo como una declaración constitucional, reconozco también que hay una limitación muy importante de la cual no deben olvidarse los legisladores, respecto á los ciudadanos que tienen la facultad de formar las leyes. Los publicistas han conocido la necesidad de no establecer en la sociedad un poder absoluto de ninguna fracción. Yo ese poder no le reconozco en ninguna parte de la sociedad, porque siempre le considero limitado por la conveniencia pública y por el interés general. Los defensores del absolutismo, los escritores mas ilustrados, cuando han querido establecer el principio absoluto, han abierto una brecha á toda clase de gobierno para afirmar el poder absoluto. Hobbes, que es el autor que ha defendido el absolutismo con mas energía, adoptó el principio establecido por aquellos publicistas ligeros é irreflexivos, y con él estableció y quiso legitimar el poder absoluto de los Monarcas y de los Reyes; este mismo poder que hemos visto ejercido en una nación vecina por una reacción. Este poder absoluto será siempre condenado por mí, cualquiera que sea la persona ó la fracción de la sociedad que lo ejerza.

» No hay, señores, poder absoluto en ninguna fracción de la sociedad; el poder está fundado siempre en la conveniencia pública y en el interés general, y los colegios electorales que representan la opinión al parecer tienen esa facultad absoluta, y así es necesario que se entienda y se comprenda este derecho de soberanía como he dicho antes que debemos reconocerlo, mas por el ejercicio que de él se hace que por establecerlo de la manera que lo estableció la Constitución del año de 1812. Si se estableció entonces, debo decirlo de paso, fue tal vez con utilidad, porque no se conocía bien el principio; pero cuando se llegó á conocer bien, es mejor que sea por aquel medio que no por teorías, y nosotros estamos en el caso de conocerlo por el ejercicio que de él se hace. Además, señores, si nosotros examinamos lo que son los Gobiernos verdaderos y propiamente representativos, nadie dudará de la necesidad de adoptar como base fundamental de una Constitución la elección directa. Los colegios electorales son, señores, los que tienen mas influjo en estos Gobiernos, y son, propiamente dicho, Gobiernos de mayoría. Por las mayorías de aquellos se forman las Cortes, por las mayorías de aquellos se rige el poder ejecutivo, y los colegios electorales que se presentan en reunión, en sociedad general, los intereses del país, son los que vienen á

ejercer el influjo en el Gobierno representativo. Estas teorías, fáciles de conocer, probarán hasta la evidencia cuando yo la trate de aplicar, hasta qué punto se pueden llamar los Gobiernos propiamente representativos cuando la elección es directa. Yo pregunto, señores, ¿en los colegios electorales de aquellos electores que lo sean por derecho propio, establecido el principio de la elección directa, estos mismos que tienen la facultad de nombrar á sus Representantes, no son los que revisten á estos individuos de las facultades de hacer las leyes? Si: y esto lo he indicado anteriormente. ¿Y de estos legisladores no se ponen en posesión del ministerio ó del poder ejecutivo aquellos que forman la mayoría? No son ellos los que hacen perder la fuerza moral al ministerio y demuestran su incapacidad de gobernar y pasan despues á formarle? Pues ya vemos, señores, que sentadas estas teorías, resulta que habiendo sido producto de las elecciones los Legisladores ó Representantes, de estos mismos se viene á formar el poder ejecutivo, ó lo que es lo mismo, el poder ministerial; y este poder no es el que está encargado en todas las naciones en donde hay Gobierno representativo de nombrar el poder judicial?

«Cierto es, pues, que hasta ahora todas las Constituciones modernas han conocido la necesidad de investir al poder ejecutivo de la facultad de nombrar el poder judicial, y así ha tenido el derecho de formarle en nombre del Príncipe ó del Monarca. Resulta, pues, de esta demostración sencilla que está al alcance de todo el mundo, que los tres poderes principales del Estado se reciben de los colegios electorales: de estos, que son los que forman los Gobiernos nacionales, y llamo Gobierno nacional, porque la nación es la que tiene el principal influjo en la formación de estos poderes y en la mayor parte de sus actos. Es el origen de todo poder legítimo, porque no reconozco como legítimo nada que no pertenezca al Gobierno nacional. Y de paso, aunque despues me haré cargo de esta cuestión, diré que no reconozco ese Gobierno nacional cuando procede de una elección indirecta; en la cual han tenido parte seis individuos de una provincia. Esto no es nacional, ni representa para mí lo que quieren que represente. Despues me haré cargo de esta cuestión.

«Hé aquí, señores, por qué he dicho que mis principios y teorías en su aplicación demostrarán que era importante reconocer como base la que sienta la comisión de elección directa.

«El Sr. Falero, y despues me haré cargo de paso de algunas de las muchas expresiones que ha vertido en su largo y prolongado discurso, ha querido probar que la elección indirecta siempre ha producido buenos resultados en el sistema constitucional.

«Estas cuestiones, señores, son muy delicadas, especialmente cuando se habla de contemporáneos y de personas que la mayor parte de ellas viven; pero una vez que se me pone en la precisión de hablar, diré al Sr. Falero que la elección indirecta fue la que produjo 69 persas, 69 traidores, que rodeando al Príncipe Fernando en aquella época, destruyeron y vendieron la libertad de la patria: producto fue de esa elección indirecta, pero no quiero yo tampoco darle la fuerza que se podría, llevando este argumento mas allá; solamente indicaré una cosa al Sr. Falero, á saber, que la formación y ejecución de las leyes son dos cosas muy diferentes que participan de la época, de las circunstancias en que se halla la nación, y hasta del lugar mismo en que se forman; y si se examina la época en que aconteció este suceso que acabo de indicar para contestar al Sr. Falero, se convencerá que las circunstancias fueron tales, que tan poco influjo pudo tener la ley en la elección, ni yo quiero darle la fuerza que podría aprovechando de este ejemplo, pues que me sobran otras razones con que contestar victoriosamente á S. S.

«Por lo expuesto resulta que es importantísimo considerar como base constitucional el principio de la elección directa, el cual adopta la comisión, no tanto porque la Constitución actual establece ya otro principio opuesto, como por la importancia que acabo de indicar.

«Habiendo demostrado ya que debe considerarse como base constitucional el principio de la elección directa, me resta examinar la segunda cuestión. Es más conveniente y útil establecer la elección directa que adopta la comisión ó la indirecta? La comisión ha dicho franca y rotundamente que la elección directa es la que debe adoptarse por la nación, y la comisión por mi órgano dice que esta elección es mas libre, mas independiente, mas liberal, mas popular, mas cierta y mas verdadera. Todas estas calidades tiene, y hasta es mas igual que la indirecta, y no tendré necesidad de probar esta calidad porque todos los Sres. Diputados estan convencidos de la desigualdad de derechos que tienen unos y otros individuos en las diversas escuelas en que se puede considerar la elección indirecta.

«No haré mérito de las condiciones que deben tener los electores, porque en esto no se ha metido la comisión; ni este es el lugar en que debe tratarse, pues corresponde á la ley electoral; y cuando se discuta, cada uno emitirá su opinión. Ahora se trata solamente del principio, y yo no quisiera que se saliera del terreno propio. La comisión no ha dicho hasta qué punto se puede extender la facultad de elegir: no ha dicho quienes han de ser los electores, y desde ahora anuncio para satisfacción de muchos Sres. Diputados que por mi parte se extenderá hasta cuanto sea posible: á su lado me tendrán para dar la extensión posible en favor del mayor número de electores, y esto ya conocerán los Sres. Diputados que se puede extender mucho, pues puede llegar hasta la clase de un proletario; y digo hasta donde sea posible, sin que peligre la misma libertad y la causa que nos proponemos defender. Por consiguiente todos los argumentos que se hagan sobre la extensión que debe tener el colegio electoral son inútiles hasta que llegue la ocasión oportuna. Se dice: todos los que tengan tales condiciones en los pueblos, ¿por qué no han de

votar? Pero ¿caso la comisión ha dicho que dejen de votar? La comisión hasta ahora no ha emitido su opinión sobre esto. Cuando lo haga, sus individuos y los de la comisión encargada entonces de este punto, manifestarán francamente sus ideas sobre él, y dirán hasta dónde se puede hacer extensiva la facultad de votar en los colegios electorales. En esta parte estamos iguales: ni unos ni otros podemos argüirnos de que damos á aquellos mas ó menos extensión. Quizá los individuos de la comisión deseen mas latitud á la votación, que los señores que quieren la elección indirecta.

«He dicho que la comisión queria que los colegios electorales fuesen mas libres é independientes, y yo pregunto ¿puede haber esta libertad y esta independencia en personas que están sometidas al influjo de otras? No: no puede haber esta independencia, y en las poblaciones en que no tienen esta independencia los electores, en que no miran por los intereses de la nación, sino que obran á favor del influjo de la persona que les dirige, no podrá ser de otra manera, y hé aquí por qué he dicho antes que dará toda la extensión posible para que vote directamente el mayor número de individuos que sea dable, exceptuando á aquellos que exentos de ciertas calidades puedan dañar á la causa de la libertad porque no sean capaces de ejercer el derecho de elector. Pues si estos individuos no tienen libertad é independencia para votar en las elecciones; si estos individuos, que no tienen las condiciones que se requieren en ellos, no pueden influir de ninguna manera en el resultado útil, beneficioso y conveniente de las elecciones á que se les llama á votar? Hay ademas hombres que aunque reunan bastante independencia y libertad para votar, aunque los llame la ley mil veces, si tienen necesidad de atender á su subsistencia, particularmente en los pueblos pequeños, de ninguna manera concurren, y por lo mismo de ninguna manera deberíamos nosotros concederles este derecho del cual no se puede hacer uso, y si se hace es por el influjo extraño de un cura, un escribano, un abogado, ó de cualquiera de las personas que influyen en los pueblos.

«Se ha dicho por el Sr. Falero que en las elecciones indirectas no hay ese inconveniente, y yo por el contrario creo que hay los mismos. El hombre que tiene propiedad, que tiene relaciones por la categoría que ocupa en la sociedad; no conocerá á otras personas que tengan menos independencia que él en quienes poder influir? Estos inconvenientes que presenta el Sr. Falero y otros señores contra la elección directa se convierten contra los mismos que los exponen, porque se trata segun el principio que defienden de personas que tienen menos independencia para obrar que aquellos que han de concurrir á la elección directa. Por tanto, estas observaciones no tienen fuerza ninguna, y si tienen alguna se convierte contra los mismos señores que han hecho esta clase de argumentos. Resulta, pues, que teniendo los individuos que componen los colegios electorales en la elección directa mas libertad é independencia, los colegios por consiguiente se componen de la suma de esta libertad é independencia, y han de ser mas libres é independientes; y teniendo la facultad de obrar con mayor libertad é independencia, han de ser por consiguiente mas justos en todos los actos que los electores indirectos que participan y reciben el influjo de otra persona extraña.

«He dicho señores que la elección directa es mas igual que la indirecta, y la razón es sencilla. En la elección indirecta los compromisarios ejercen un derecho desigual al de los electores parroquiales: los de partido desigual al de los de provincia; por manera que en último resultado vienen los electores de provincia á hacer la elección de Diputados directamente, quedando todos los demás electores excluidos de la votación. Mas claro.

«En una provincia de 1000 habitantes resultaría que si tres electores debían elegirse por partido, por cada Diputado se reunirían seis electores en la capital de la provincia, y seis electores habrían de hacer la elección de estos dos Diputados que correspondían al número de 1000 habitantes (y tomo por tipo el que ha tomado la convocatoria última, que es el de 500 almas, porque este argümento tomara mas fuerza si el tipo fuera el de 700 que establece la Constitución.) Resulta de todos modos que á medida que mas se separa ó acerca del punto de la elección directa, mas desigualdad hay en los electores.

«Los compromisarios nombran un elector parroquial, y estos reunidos en la cabeza de partido nombran tres electores por cada Diputado, y despues concurren los electores de partido y forman la junta provincial que nombra los Diputados, por manera que resultan seis electores correspondientes al número de 1000 almas para nombrar dos Diputados, y yo pregunto: el número de seis electores provinciales pueden representar la voluntad é interés de 1000 almas? Es imposible que seis electores conozcan y averigüen todos los intereses de la provincia y su voluntad. En una fracción tan corta no puede conocerse, y mucho menos cuántas mas escalas de elección haya habrá, porque se alejan mas del conocimiento de las relaciones y de la voluntad de los votantes de la primera escala á quienes no conocen generalmente.

«Aquí no hay manera de representar intereses ni opinión, y no se puede aplicar á este género de elección el nombre de Gobierno representativo; es imperfectísimo. ¿Serán representados del mismo modo los intereses y voluntad del pueblo cuando la elección se hace directamente por el colegio electoral? No por cierto, porque aquí saben los mismos electores á quien nombran, y dicen: valga Pedro ó Juan conociendo su mérito y las calidades que le adornan. Por mas que se ha querido citar un ejemplo de lo ocurrido el verano pasado para combatir este principio, no se ha conseguido probar nada. La misma ley electoral de aquella época podría tener defectos que influyesen en la elección. Pues que no vimos que se metieron en esta

todos los militares retirados, á los que no estuviesen mandando en su carrera y á otras muchas personas que recibían sueldos del Gobierno? Pues si esto hemos visto que extraño sería que todavía ejerciesen algun influjo personal que no debieran estar comprendidas en esa ley electoral? Pero aun así, á pesar de que se ha dicho que el Ministerio de aquella época habia ganado la elección, yo digo que la perdió, y la perdió completamente. En las dos provincias de Extremadura, en Toledo, en Ciudad Real, en Madrid, en Zaragoza, en Huesca y en otras muchas provincias se sabia que la mayor parte de los elegidos fueron los que habian hecho la oposición á aquel Ministerio. Este es un hecho, y muchos individuos desconocidos que fueron nombrados Diputados en el momento que hubieran llegado á la capital de la monarquía hubieran pertenecido á la oposición, que indudablemente se habrían pronunciado y arrojado de esos bancos á los Ministros que los ocupaban, y que no los creia dignos de ser conserjeros de la corona.

«No se hable, pues, con tanta facilidad de los resultados de la elección directa: sin embargo de los grandes inconvenientes que se presentaron entonces, y de los defectos de la ley misma, á todos los que han conocido la utilidad y las consecuencias de este método, creen que se debe establecer.

«Otra ventaja, señores, resulta de la elección directa. Cuando muchos hombres se reúnen en un punto, cuando se ocupan de asuntos políticos y cuando tienen la necesidad de nombrar y dar facultades importantes á determinadas personas, se ocupan necesariamente de política, y dan vida y movimiento á la misma sociedad y al espíritu público. En las elecciones indirectas por el contrario no se ocupan mas los electores que de ir á tal ó cual parroquia y emitir su voto y apenas se habla de un asunto político; pero en las reuniones numerosas sucede lo contrario. El mismo deseo de los candidatos para qué se les prefiera interesa á los que componen el colegio electoral, y aquí se ve una vida política que agita útilmente todos los intereses de la sociedad, circunstancia que no se ve nunca en las elecciones indirectas: en estas hay mucha tibieza, y no puede haber interes ninguno de que tal ó cual persona sea nombrada para Diputado como hacen los electores de los colegios electorales. La tibieza, pues, de los electores indirectos comparada con la vitalidad, con el zelo y energía que se encuentra en los colegios electorales, es una desventaja inmensa que cede en perjuicio de la elección indirecta y en beneficio de la directa.

«Yo quiero que esta sociedad viva; que tenga movimiento, y por eso quiero llamar á todos los individuos cuyos intereses se pueden afectar, y cuya voluntad se decide por tal ó cual persona. ¿No hemos sido testigos de una y otra elección? ¿No hemos visto el celo que se ha desplegado en los colegios electorales, y hemos visto la apatía, desidia y tibieza que ha habido en las elecciones indirectas? Pero yo quiero todavía, señores, que consideremos esta clase de elección en dos casos, que son justamente aquellos en que puede hacerse una elección.

«Esta se hace en tiempos tranquilos ó bonancibles en una nación, ó se verifica en tiempos borrascosos ó de revueltas políticas, porque quiero considerar con igualdad la cuestión como puede presentarse. Si la elección indirecta se hace en tiempos tranquilos todo el influjo, señores, lo tiene la autoridad del Gobierno, porque creo que seis, ocho ó diez individuos que tienen algun interés en las provincias son generalmente de aquellos que se dejan afectar del influjo de la primera autoridad política ó militar de la provincia; lo que no sucede justamente cuando se trata de un colegio electoral, en que es mucho mayor el número de electores.

«No quiero traer á la consideración de las Cortes otros medios que pueden emplear el Gobierno para ganar la elección indirecta. Siempre que ostentare el valerse de aquellos nombres que habrán de influir en las poblaciones, la elección indirecta se hará en aquellos que el voto no tiene fuerza como en los tiempos borrascosos y de revueltas políticas quedará completamente entregado á merced de las facciones, y en este caso los Diputados que resulten elegidos no pueden ser mas que facciones, facciosos, señores, francos y claramente hablando el lenguaje de la verdad. Porque cómo he de llamar á los Diputados representantes de la provincia y de la nación á unos cuantos individuos que por su osadía, por su arrojo, por atrevimiento ó su decisión pueden comprometer y arrebatar á un cierto número de hombres de bien para que los eligiesen? Y cómo puedo yo creer que estos representantes los intereses de la sociedad ó de la nación. Estos en realidad no representarán mas que la voluntad ó la opinión de una facción. No se crea, señores, que yo soy capaz de imaginarme que ninguno de los Diputados nombrados á cualquiera de los que puede suceder y de los que es muy fácil que suceda. En tiempos de revueltas políticas y en que los que manifiestan mas arrojo, los que tienen mas valor, osadía, arrogancia y menos que perder, son los que procuran influir sobre un corto número de individuos que intervienen en la elección.

«Resulta, pues, que ni es conveniente esta elección en tiempos pacíficos por el influjo que puede ejercer el Gobierno, ni lo es tampoco en tiempos borrascosos ó de revueltas y agitaciones.

«Pero se dirá, el Gobierno puede ejercer este mismo influjo en los colegios electorales del sistema de elección directa. No señor, porque como ha de poder gobernar á 200, 400 ó 10 electores? Este número tan considerable impone no solo al Gobierno, sino á cualquiera fracción de la sociedad, porque que fracción de esta podrá ejercer un influjo bastante para arrebatar é intimidar á un cuerpo tan numeroso de electores? Mucho menos el Gobierno, que tendría que luchar con tantos individuos que, ademas de la independencia y libertad de que estarán revestidos no

necesitan de él para nada, y que reúnen también la ventaja de votar secretamente, que es otra garantía mayor; aunque haya entre ellos algún tímido que se comprometa á tener con el Gobierno alguna condescendencia, todavía quedaba asegurada la independencia en la votación. De modo que ni en tiempos tranquilos podrá influir el Gobierno en la elección directa, como puede hacerlo en la indirecta, compuesta de muy pocas personas, á quienes fácilmente pueda ganar.

«He dicho que la elección directa es mas popular que la indirecta; y las razones que llevo indicadas, cuando he tratado de comparar una con otra, pueden servir para anunciar que realmente es mas popular la directa. Yo siempre, señores, llamaré mas popular á aquella elección en que intervienga directamente mayor número de individuos; y como los colegios electorales sean mas numerosos para la directa que para la indirecta, claro es que aquella será mas popular que esta.

«Aquí no se trata de marcar los límites que deben tener los electores, porque yo repito en nombre de la comisión que no hemos tratado de fijar semejantes límites; pero siempre se puede presumir que serán mas numerosos estos colegios electorales, y yo por mi parte no tengo inconveniente en emitir mi opinión de que habrá por lo menos tantos electores como hubo en los que se reunieron á virtud de la última ley de elección directa, y de allí para en adelante cuanto mas se pueda aumentar el número de individuos de estos colegios. Es claro que cuanto mayor sea este, mas popular será la elección, y mayor será la fuerza que dará al Gobierno representativo nacional, en la forma que yo lo he entendido y explicado. ¿Qué popularidad, señores, tienen por su parte las elecciones indirectas? Ninguna: lo que allí hay, es solo nombre de popularidad que se ha querido establecer por medio de un artificio, que en último resultado, corrido el velo, no es mas que un engaño.

«Se ha querido alegar que son muchos los que intervienen en la elección indirecta, porque son muchos mas los que emiten su voto, pero el hecho es que si á un elector de parroquia ó compromisario se le pregunta si conoce al Diputado nombrado, contestará que no tan solo no le conoce, ni sabe quién es, sino que aun ignora si podrá desempeñar bien su encargo. La mayor parte de los Diputados actuales en primera escala hemos sido nombrados por un corto número de electores que ni nos conocían, ni nos han oído nombrar siquiera. De consiguiente yo no veo en esta elección mas que una ficción ó engaño, que no da ningún derecho para investir de facultades á los individuos que están encargados de formar las leyes.

«Pero para presentar en toda su deformidad la elección indirecta, bastame, señores, valarme de un ejemplo muy familiar, y que está al alcance de todo el mundo. Si se dijese á una persona que tiene la facultad de nombrar un apoderado para tratar de un asunto el mas grave é interesante, y del que depende toda su felicidad y fortuna, que era necesario que nombrase por medio de Juan, despues por Pedro, que este diese su voto á Francisco, y este por último nombrase á Vicente, pues estos son los grados que tienen que reconocerse por la elección indirecta, ¿diferencia, señores: esto es lo mas ridiculo del mundo para un negocio que tanto me interesa: ¿á qué andar con tantos rodeos? ¿hay mas que nombrar directamente mi apoderado? No se puede comprender á la verdad cómo ha podido adoptarse una elección tan ridicula como esta hasta el punto de hacerla preferible á la otra que faculta al individuo para dar su voto en favor de las personas que mejor le parezcan.

«Antes de concluir, señores, quiero apoyar mis doctrinas, contestando á los ejemplos citados por el último señor peopinante, quien para defender la elección indirecta, ha dicho que en España se ha conocido siempre este sistema, y que los españoles están habituados á él, y que era necesario conservar este hábito. Esto es muy inexacto: en primer lugar todo lo que se sabe de nuestra historia prueba que todos los individuos de los pueblos tenían facultad de nombrar directamente los miembros de sus cuerpos municipales ó ayuntamientos. En los siglos XIV y XV estas elecciones se hacían de un modo directo; pero despues con el transcurso del tiempo se falseó el principio sobre que estribaba esta elección, y solo cuando en los campos de Villalar fueron derrotadas las comunidades con pérdida de su caudillo el inmortal Padilla, entonces fue cuando se instituyó la elección indirecta; entonces fue cuando vencidos los defensores de los fueros é inmunidades patrias, se estableció el sistema de los veinte y cuatro, muy conocido en España, y ya entonces entró la elección indirecta; entonces fue cuando se principiaron á vender como una vil mercancía los oficios municipales en España; desde entonces se obligó á los ayuntamientos á que sortearan los individuos que debían venir á reemplazar á los anteriores, y desde entonces se dieron estos oficios por gracias ó remuneración á tales ó tales individuos ó familias de entre las que circulaban en la corte.

«En España pues, ha habido épocas en que ha sido reconocida la elección directa, y también la indirecta, y precisamente en aquellos tiempos en que mas brillaba la libertad en España; y cuando los fueros de Castilla no eran arrollados por la tiranía, no regia otra elección que la directa. No se diga por lo tanto que el pueblo español está tan acostumbrado á la elección indirecta. Es verdad que esta se reconoció cuando los ayuntamientos, que pertenecían á las ciudades de voto en Cortes, recibían orden para nombrar tales personas para venir á las Cortes, pero esto no llegó á formar hábito, ni regla fija, así como tampoco debe pasar como tal la violación con que se atribuyeron los fueros de ciertas poblaciones. Las mismas peticiones que hacían las Cortes para defender sus fueros y conservar sus franquicias en las elecciones de sus concejos, que habían respetado los Reyes antecesores á Carlos I, prue-

ban evidentemente la posesion en que se hallaron las villas y ciudades del reino de nombrar ó elegir directamente los oficios municipales, y á esta libertad es á la que yo hubiera querido que se hubiera referido S. S. en lugar de contraerse á otra época que no hace mucho honor á la nación.

«No quiero yo contraerme á la época del absolutismo, y sí á aquella en que habia Gobierno representativo de la manera imperfecta que se conocía entonces; porque los ejemplos de este tiempo son mas aplicables á la cuestión presente que los citados por S. S.

«También el señor peopinante ha querido juzgar de la bondad de la elección indirecta comparada con la directa, recurriendo á la nación vecina de la Francia. Yo hasta ahora solo me he valido de ejemplos nacionales; pero una vez que el Sr. Falero ha echado mano de los de otros países, yo notaré también acerca de estos algunas inexactitudes en que ha incurrido. Ha dicho que la Francia habia adoptado la elección indirecta, porque habia reconocido en ella en los últimos tiempos mas ventajas. Esto no es exacto; es una equivocación. La Francia, despues de establecida la Carta de Luis XVIII, prefirió la elección directa y la estableció en el año 1817.

«Y yo diré ahora al Sr. Falero, citando el ejemplo de los 221 Diputados, que cuando en Francia se introdujo una parte de la elección indirecta, que fue la del voto doble en la elección, fue cuando se trataba de minar la libertad; cuando se reunía un ejército en la frontera para arruinar la libertad de España: cuando creía que no se comprometía el interes de la Francia, se estableció el principio de la elección directa; pero cuando creyó que le era conveniente contener los progresos que la libertad hacia, principió á minarla echando mano de la elección indirecta por medio de doble voto; y esto aconteció en el año de 1821, como saben todos los señores que me escuchan.

«Yo no quiero, señores, hablar ahora del influjo que tenia el jefe del colegio electoral, porque seria muy impertinente; pero no debe perderse de vista el gran influjo que el Gobierno ejercía por este medio. Para que vea el Sr. Falero que esa seccion de 221 Diputados que tuvieron tanta parte en la revolución de Julio de 1830, no procedían del principio de la indirecta sino de la directa, basta decir que fueron ellos los primeros que se pronunciaron contra el voto doble, y se consignó como disposición constitucional en la Carta que hoy rige á la Francia. En la Bélgica, S. S. sabe como yo, que está establecida la elección directa: en los Estados Unidos sucede lo mismo. Pero se dice, no es base constitucional; es verdad; mas hay una circunstancia que no debe perderse de vista. En los Estados Unidos la elección mas importante, la que inspira mas interes, la que pone en conmoción á todos los Estados que componen aquella república, se hace directamente. Esta es la elección de Presidente y vicepresidente, y si no han decretado en su Constitución que se haga directamente la de los Diputados, es porque ya tenían la ley anterior que establecía la elección directa; pero como nosotros tenemos en la Constitución la elección indirecta, no ha podido menos la comisión de considerarla como una de las bases dignas de reforma.

«Como el Sr. Falero no ha hablado de la Inglaterra, no me ocuparé en citar lo que hicieron sus legisladores en el año de 1832 cuando verificaron la reforma electoral. Solo diré que en el citado año se conmovieron los cimientos del Estado, cuando se presentó oposición dirigida contra la extensión que se trataba de dar á la elección directa; y desde entonces nadie ha pensado en variar este principio, sino en ampliarle; y de este modo y con la elección directa han tenido los ingleses legisladores que han honrado á su nación.

«Está demostrado, señores, por lo expuesto, que la comisión ha tenido razones para considerar como base constitucional el principio de elección directa, y está probado que esta es mas útil y conveniente que la indirecta; y una vez que con los ejemplos que llevo emitidos quedan manifestados los efectos saludables y conveniencia de la misma elección directa, no debe haber duda en que es preferible á la indirecta. Concluiré con dos palabras, apoyando la segunda parte de la base presentada por la comisión. Esta dice en ella que podrán ser reelegidos los Diputados indefinidamente; y sienta este principio, porque también es contrario á lo que la misma Constitución dispone, de que no puedan ser reelegidos sin que pase el intermedio de una legislatura, y para reformar este principio, ha creído conveniente la comisión proponer esta segunda parte.

«En la nación francesa en tiempo de la revolución se estableció que las Cámaras ó cuerpos legislativos se renovasen por tercios; y qué sucedió? Que el año de 1796 ó 4.º de la república, en el momento que entró el tercio renovado, fue oprimido por la asamblea: vino el año 5.º de la república, y el tercio que entró fue rechazado por la asamblea: vino el año 6.º de la república, y este tercio fue repetido por la mayoría; y por último vino el año 7.º de la república, y el nuevo tercio fue vencedor y destructor de la asamblea legislativa y del orden público.

«Para evitar estos inconvenientes ha creído la comisión que será mas conveniente que los Diputados puedan ser reelegidos indefinidamente, porque de este modo es como se podrán recompensar las virtudes del patriotismo y la ciencia de los que sobresalgan en este santuario de las leyes, y no de otra manera los colegios electorales podrán manifestar su opinión en favor de estos hombres beneméritos, que volverán á darles sus sufragios para que se presenten de nuevo á desempeñar las altas funciones de legisladores.

«Así que, por todo lo expuesto creo haber probado que debe considerarse como reforma digna de declararse base constitucional la elección directa, y que las Cortes

deben aprobar esta 4.ª base propuesta por la comisión.

El Sr. AILLON: «Al tener el sentimiento de combatir una de las bases propuestas por la comisión, voy á contestar al Sr. peopinante siguiendo el orden que S. S. ha recomendado, porque también deseo no molestar al Congreso sino lo que sea preciso.

«Ha propuesto S. S. por primera cuestión que cualquiera que sea la mayor ó menor utilidad de la elección directa, convendría aprobarla ahora como base.

«Para resolver esta cuestión es necesario que antes convenimos en lo que quiere decir base: la comisión nos ha dicho al proponer las bases que ya se han discutido y lo que se discute ahora, que proponía esas proposiciones ó resoluciones á las Cortes para que revisando sus trabajos le sirviese de plan para continuarlos, porque si no tendría que echarlos abajo una, dos ó mas veces; si para esto son las bases que propone la comisión ¿á qué es proponer que la elección directa se apruebe ahora por las Cortes como una base de la Constitución? La comisión misma nos ha dicho que la elección corresponde á una ley particular: si es para la variación de las disposiciones electorales que propone la Constitución de 1812, ya se ha aprobado por una de las bases que debe descartarse de ella toda la parte reglamentaria por importante que sea, y por consiguiente no hay objeto para esta discusión.

«Pero supongamos que las Cortes aprueben esta 4.ª base, ¿cuál sería el resultado? que habría ese artículo mas en la Constitución, y que se abriría adelantado una cuestión de suma importancia, y que segun nos dijo ayer el Sr. Argüelles tratándolo de apoyarla con mucha razón, que el mundo está en continuo progreso, y que no hay principio fijo en materia de elección; esto todos lo vemos, porque apenas hay nación que haya formado su Constitución en que definitivamente haya puesto por base la elección directa ó indirecta, y si alguna lo ha hecho ha tenido que variarla. Ahora bien, si esto es así, ¿para qué ponerla por base, para qué cerrar la puerta, atar las manos con establecer una base que despues quite la ventaja de aprovechar la experiencia que el tiempo nos está dando diariamente? pues aunque bien sea cierto que aprobada la base que propone la comisión, no podrá decirse que están enteramente ligadas las manos del legislador para hacer las variaciones que convengan en la Constitución, el legislador debe irse en esto con mucho tiento, porque si el pueblo se acostumbra á hacer variaciones en ella, puede quitarle de aquel respeto sagrado con que debe mirarle; por consiguiente me opongo á que se adopte por base.

«La comisión dice que debe consignarse en la Constitución esta base por ser de una importancia muy señalada; yo lo conozco así; pero es la única disposición de una importancia muy principal que hay en la Constitución de 1812, y que podría establecerse con menos inconvenientes en la Constitución que se va á formar ahora? La libertad de imprenta, es decir, la abolición de la previa censura, es una de las bases que forman la actual Constitución, y sin embargo la comisión no la ha creído de tanta importancia que haya de formar parte de las bases propuestas: hay otras tambien de suma importancia, pero no quiero designarlas por no molestar á las Cortes.

«La segunda cuestión es la elección directa ó indirecta: la comisión y por su órgano el Sr. Argüelles ha manifestado que la ha determinado principalmente á proponer esta base el haber visto pronunciada la opinion en su favor: yo creo que hay una gran equivocación en esto; la opinion se declaró por la elección directa en el año anterior, y yo fui uno de los que la recibieron con el mayor placer, porque entonces se trataba de conceder un derecho que la nación no tenía, y de sustituirlo á la elección ridícula del Estatuto, que así se puede llamar, y por consiguiente se recibió con entusiasmo, porque ya se veía que íbamos á entrar en la carrera del Gobierno representativo, y por imperfecta que fuese no podía menos de recibirse así: tambien diré que comparada esta ley de elecciones con la de la Constitución le lleva muchas ventajas: con esto digo bastante para que las Cortes se convenzan que ninguno de los que han tomado la palabra en contra del dictamen de la comisión quiere defender aquel sistema de la elección indirecta: del que se trata es de un sistema de dos grados en que solo haya primeros electores, ó lo que se llama ahora votantes para compromisarios, y electores para Diputados.

«Hay otro error muy grande en los argumentos que se han hecho para probar la excelencia de la elección directa en contraposición á la indirecta de dos grados, que es la que yo propongo, y es que en todos los argumentos se prescinde del número de votantes, es decir, que se prescinde del gran principio por donde se ha de medir la diferencia de la elección directa á la indirecta, por lo cual es el gran defecto que se le encuentra á esta, el que 10 ó 12 individuos en una provincia hayan de nombrar los Diputados que la han de representar; pero este argumento no tendrá fuerza cuando sea mucho mayor el número de electores que directamente nombren los Diputados.

«Por lo que nos ha dicho el Sr. Gonzalez como individuo de la comisión, ya podemos esperar poco mas ó menos que el sistema de elecciones que la comisión propone, segun dice S. S. tendremos en él por lo menos el número de electores que hubo en la elección pasada: yo digo mas, yo quiero suponer que la comisión ha propuesto, y que las Cortes han adoptado, que si en las últimas elecciones el número de votantes fueron de 50 á 600, yo quiero que sean 1500 por el medio que yo propongo indirecta de dos grados: teniendo las mismas garantías que aquellos 50 ó 600, se consigue igual objeto, y los argumentos contra ella no tendrán fuerza ninguna, pues por el método propuesto por la comisión han de elegir esos mismos Diputados, por ejemplo, 15 ó 20 vecinos de un pueblo que no representen su voluntad, porque se excluya á los demas vecinos de él. El otro sistema es lo mismo que si di-

jésemos que uno que tiene un negocio en esta corte no conoce agente ni procurador, y va á un amigo suyo y le dice: allá va ese poder, yo no puedo elegir persona; pero tú tienes conocimientos bastantes, y yo que tengo confianza en tí, te doy el poder para que me sustituyas: esto es lo que sucede ordinariamente, y es un principio legal reconocido.

»Si los que nombran á estos primeros electores no tienen el conocimiento bastante para saber cuáles han de ser nombrados, esta es la razón por qué no se les da el derecho de nombrar Diputados; pero se dice despues: «vosotros, que sois tan interesados como cualquiera ciudadano, de cuyos intereses y hasta de cuyas vidas se debe disponer en el cuerpo legislativo, no podeis, es verdad, discernir los sujetos mas capaces para representaros, pero tenéis bastante conocimiento para discernir las personas que merecen vuestra confianza por su honradez, su garantía, independencia y conocimiento de la nación, y que nombrarán sujetos de su confianza; hé aqui la verdad de esta eleccion: en la primera hay una ficcion tiránica, pues es lo mismo que si se obligase á un vecino que salga de Madrid por medio de una ley á que hubiese de representar los negocios del que vive en el núm. 1, el que vive en el número 2, y en esto hay una tiranía en querer privar á una gran multitud de ciudadanos del derecho que puede ejercer con entero conocimiento en la parte necesaria.

»Ha dicho el Sr. Gonzalez que por el sistema directo se ejerce el verdadero acto de soberanía, y que es el sistema de soberanía nacional: como el Sr. Gonzalez, yo no estoy por el voto universal; conozco que es impracticable, porque es imposible que una multitud inmensa de ciudadanos, ocupados unos en las tareas del campo y en sus talleres, poco ocupados en la sociedad, y sin conocimiento de los sujetos que en ella pueden ejercer el cargo de legisladores, no creo que estos pudieran elegirlos con las garantías que otros que conocen los que pueden hacerlo á satisfaccion; pero si este acto de eleccion no se puede ejercer por todos los padres de familia, que por conocer sus verdaderos intereses representen la soberanía, pueden ejercer un acto preparatorio, por medio del cual, representando la voluntad de esta y sus intereses, se verifique la eleccion con todas las garantías y ventajas que han manifestado los señores de la comision y los que han defendido su dictámen.

»Por la última eleccion directa, cuyo ensayo es el que sirve de apoyo á los que defienden la opinion de la comision, hemos visto que hubo provincias en donde votaron todos los que contribuian con 40 rs. al Estado, y ha habido provincias, como en la de Madrid, que no se consideraba en este derecho á los que pagaban 498; pero aunque es cierto, como se ha dicho, que no se pueden establecer reglas fijas sobre esto, con rebajar la cuota de 100 á 90, y así sucesivamente, habria la diferencia de cuadruplicar el número de electores, resultando un mayor número con todas las garantías necesarias; por donde se prueba que todas las ventajas que recomiendan la eleccion directa, las puede tener la indirecta de dos grados, salvando todos los inconvenientes.

»Es visto que la indirecta de dos grados es mucho mejor que la otra, porque es una ficcion forzada, y en esta no se quitan á una infinidad de ciudadanos los derechos que se les concedian por la Constitucion, derechos de los que no han hecho un abuso tal, que se pueda decir que se han hecho desmerecedores; derechos por los que hemos venido aqui por una eleccion hecha de un modo mucho mas imperfecto del que yo he indicado.

»Yo creo que si estuviésemos dispuestos á votar la eleccion directa con las restricciones que es necesario que tenga, deberíamos antes, para ser consecuentes, decir; nosotros formamos la ley de elecciones, pero no podemos formar la Constitucion; nosotros no creemos que los que nos han nombrado tengan toda la capacidad, toda la suma de conocimientos que se requieren para entender en este asunto. Pero si trae desventajas el adoptar la eleccion directa, el establecerla como base de la Constitucion los trae también de muchísima monta. Así se cierra la puertá á la esperanza, y se desaprovechan sus ilusiones, que están haciendo variar cada día la opinion en esta parte. Entonces vendrá á suceder, ó podrá decirse, que nosotros habíamos ido mas allá de la ley del Estatuto, porque si esta quitaba el derecho de elegir á una infinidad de ciudadanos, á lo menos les dejaba abierta la puerta á la esperanza; y nosotros se la cerramos enteramente. Por último, resulta de lo que he dicho que en ningun caso la eleccion directa, ni aun la indirecta en los términos en que está indicada, deben votarse por base, y que tampoco es útil establecer la eleccion directa, porque teniendo los graves inconvenientes que he manifestado, estos pueden evitarse por medio de una eleccion de dos grados, con la cual se obtendrian todas las ventajas que se suponen en la directa, y en fin, porque no hay un derecho de privar á un inmenso número de ciudadanos del que han ejercido dignamente, ó de lo contrario nos exponemos á que nos hagan un terrible cargo, pidiéndonos cuenta de los derechos que depositaron en nuestras manos. Nosotros no tendríamos entonces mas contestacion que decir: vosotros nada habeis hecho para que os depongamos de vuestros derechos; pero si os los hemos quitado, la culpa es vuestra que nos habeis elegido.»

El Sr. ACUÑA: «El Sr. Aillon ha dicho que no necesitaba la comision en ninguna manera proponer la eleccion directa, puesto que no estaba encargada de hacer la ley de elecciones, y despues que la misma comision ha omitido otras bases de tanta ó mas importancia. La comision, si no está autorizada para proponer una ley de elecciones, lo está para la reforma de los cuerpos deliberantes. Con respecto al punto de haber omitido materias tan interesantes y aca-

so mas que la eleccion, como por ejemplo la libertad de imprenta, es necesario tener presente que la comision se ha debido limitar á aquellos principios en que creia que se necesitaba reforma; los otros es claro que permanecen como estaban.»

El Sr. Aillon rectificó un hecho.

Se suspendió esta discusion.

Se leyó la minuta del decreto de las Cortes, su fecha 27 del corriente, para el cual se establece que la comision de Legislacion forme una ley para juzgar á los enemigos de nuestras instituciones; que cada diputacion provincial se establezcan tribunales de honorados á entender en estas causas; que se abrevien todo lo posible sus trámites; que se autorice á las diputaciones provinciales para que de acuerdo con los comandantes generales, y dando cuenta al Gobierno, levanten fuerzas que persigan á nuestros enemigos &c.»

El Sr. Alvaro observó que la parte de este decreto relativa á la comision de Legislacion, se debía separar de él por ser preventiva.

El Sr. Fuente Herrero contestó que ya se habia comunicado á la comision de Legislacion la parte de ese decreto que hablaba con ellos.

Se dividieron los tres primeros miembros del decreto, y se declaró estar conforme.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana se reuniria el Congreso á las doce para discutir el dictámen de la comision de Legislacion acerca de la proposicion del señor Caballero sobre las interpelaciones que se hagan por los Diputados á los Ministros; que despues continuaria la discusion pendiente, y por último se entraria en la cuestion de señorios, con lo que cerró la sesion á las cuatro y cuarto.

ESPAÑA.

Madrid 27 de Diciembre.

(Extracto de los periódicos extranjeros.)

En el Noticioso de ambos mundos, periódico que se publica en Nueva-Yorck, se lee lo siguiente:

Méjico y Tejas.—Protesta del general Santana.

Acaba de publicarse al cabo de los años mil una protesta del general Santana en el Telégrafo de Tejas, la que traducimos del ingles, por carecer del original, y es del tenor siguiente.

Yo Antonio Lopez de Santana, presidente de la república de Méjico y general en jefe del ejército de operaciones contra Tejas, parezco por medio de este documento oficial ante el Gobierno interino del pueblo de Tejas, para manifestarle que estoy resuelto á presentar al mundo civilizado la protesta siguiente.

Protesto contra la violacion de la fe empeñada en el convenio hecho entre yo y el Gobierno de Tejas, firmado el 14 de Mayo último, y comenzado verbalmente con el general en jefe del ejército de Tejas Samuel Houston y T. J. Rusck, Secretario de la Guerra, por el cual se estipuló lo siguiente.

Protesto en primer lugar por haber sido tratado mas bien como un criminal que como un prisionero de guerra, cabeza de una nacion respetable, aun despues de haberse principiado el convenio.

2.º Protesto por haber retenido como prisionero de guerra y mal tratamiento que se ha dado al general mejicano Adrian Wall, quien habia venido al campo tejano con bandera de paz y bajo la salvaguardia y palabra de honor del general Houston, y con el consentimiento de los miembros del Gabinete.

3.º Protesto contra la falta de cumplimiento del canje de prisioneros, estipulado en el artículo 9, tanto que hasta el presente no se ha puesto en libertad á un solo prisionero de guerra mejicano, á pesar de haberse dado libertad á todos los prisioneros tejanos que se hallaban en poder del ejército bajo mi mando.

4.º Porque no se ha llevado á efecto la condicion sine qua non del artículo 10, que expresa que seria yo enviado á Veracruz cuando el Gobierno lo juzgase propio, supuesto que el Presidente mismo y el Gabinete de Tejas estando convencidos de que yo habia cumplido puntualmente todos mis compromisos, á saber, que el ejército mejicano de fuerza de 40 hombres se retirase de la posicion que ocupaba sobre el rio Brazos hasta del otro lado de rio Grande, y que se devolviese toda la propiedad y los prisioneros de guerra, habia determinado embarcarme en la goleta de guerra tejana La Invencible, en la que finalmente me embarqué el 1.º del corriente Junio, despues de haber dirigido á los tejanos un corto á Dios, en que les daba gracias por su generoso proceder, y les prometí mi eterno agradecimiento.

5.º Por el acto de violencia cometido contra mi persona y mal tratamiento á que he estado expuesto, obligándome á venir de nuevo á tierra el 4 del corriente, meramente porque 130 voluntarios que á las órdenes del general Tomas J. Green que acababan de desembarcar en Verasco procedentes de Nueva Orleans, entre el tumulto y amenazas pidieron que se pusiera mi persona á su disposicion, lo cual tuvo lugar en el mismo día en que el Gobierno recibió respuesta del general Filisola de haber cumplido estrictamente con las estipulaciones concertadas. Repito que protesto contra la condescendencia del Presidente y del Gabinete en dar órdenes para semejante medida, presentándose en consecuencia en espectáculo ante aquellos hombres, como se hacia antiguamente con los gefes de las naciones conquistadas, con esta diferencia, de que en mi caso existia ya un solemne tratado de antemano.

Finalmente protesto contra la violencia que se me ha inferido habiéndome mantenido en una estrecha prision, rodeado de centinelas, y padeciendo todas las privaciones, lo cual hace insoportable la vida ó tiende á apresurar la muerte, y últimamente por la incertidumbre en que se me tiene de mi destino futuro, y el de los demas prisioneros á pesar de un tratado solemne.

En tales circunstancias yo apelo al juicio de las naciones civilizadas, á la conciencia de los ciudadanos que componen el Gabinete, y sobre todo al Supremo regulador de los mortales, que ha puesto la existencia y felicidad de las naciones en la fe de los tratados y el puntual cumplimiento de los compromisos. Dios y libertad.—Antonio Lopez de Santana. Junio 9 de 1836.—Al Excelentísimo Sr. Presidente D. G. Burnet.

La Gaceta de Augsburgo, refiriéndose á cartas de Viena de 9 de este mes, dice que la noticia de la indisposicion del Emperador absorbe la atencion general, á pesar de que felizmente se espera que aquella indisposicion no sea peligrosa.

Los periódicos ingleses, su última fecha 17 del que rige, se ocupan exclusivamente en las diferentes relaciones sobre la desgraciada expedicion á Constantina. El Standard dice que, segun las noticias que ha recibido de Paris, aquella expedicion es una repeticion, aunque en escala mas pequeña, de la desastrosa campaña de Moscow. El Courier se abstiene de todo género de comentario hasta no tener con toda extension la relacion exacta de la desgracia que ha experimentado el mariscal Clausel, manifestando el sentimiento que tendria si la Francia por este inesperado acontecimiento renunciase á su proyecto de colonizacion en Africa, colonizacion tan ventajosa á la Francia como á la Europa entera, si se atiende á los progresos de la civilizacion.

Los últimos periódicos franceses son de 19 del actual. La Paz asegura con algunos otros periódicos ministeriales que el almirante Mr. Massieu de Clerval debe haber salido para Tolon de órden del Gobierno para disponer tres navios y trasportar á su bordo refuerzos para Africa, que no serán mas que la vanguardia, por decirlo así, de las grandes fuerzas que inmediatamente deberán enviarse.

Segun el Galignani's parece no ser cierta hasta el día la noticia de la muerte del presidente de los Estados Unidos Mr. Jackson, que todos los periódicos de Paris anunciaron y nosotros indicamos, pues por cartas de Washington de 23 de Noviembre se sabe que se hallaba muy aliviado, esperándose su pronto restablecimiento.

Se aguarda de un día á otro en Paris al mariscal Clausel, sobre cuya venida se habla en diferentes sentidos, aunque hay periódicos que la desmienten.

Londres 16 de Diciembre.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, abjertos á 88½, cerrados á lo mismo: fondos españoles, deuda activa 20½: id. pasiva 5½: id. diferida 3½: portugueses, nuevos 44½: id. 3 por 100, 29.

Paris 18 de Diciembre.

Bolsa de ayer. Cinco por 100 consolidados, último cambio 107 fr. 75 c.: id. 3 por 100 79, 10 c. Fondos españoles, deuda activa 20½: id. pasiva 5½: id. diferido 8½: id. deuda diferida sin intereses 8½.

BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

Table with financial data for Madrid, listing various bonds and exchange rates for different cities like Amsterdam, Barcelona, and London.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Luceno, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano Aguado... Por providencia del Sr. Luceno, juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, se cita por término de 30 días á los que se crea con derecho á la herencia que ha quedado por muerte de D. Saturnio de Guemes Bracamonte, procurador de número que fue de la audiencia territorial de aquella ciudad y natural de la villa y corte de Madrid... Por providencia del Sr. Luceno, juez de primera instancia de la villa de Igualada, se cita á todas las personas que pretenden tener algún derecho en la herencia del difunto Domingo Barrull e Isern, que murió en dicha villa en Diciembre del año pasado de 1836 para que acudan á usar del mismo en el referido tribunal, en el próximo término de 30 días precisos; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro el mismo, les parará perjuicio.